

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obliigarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA [ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL]

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. — (REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Relación de las vacantes ordinarias y extraordinarias que han de proveerse en la próxima renovación bienal de Concejales, que se publica en cumplimiento de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 24 de Noviembre último.

Villaveza del Agua.—Tres ordinarias.

Zamora 30 de Diciembre de 1919.

El Gobernador,

Juan Francisco Gascón.

Las Juntas municipales del Censo electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley, han designado para cuantas elecciones se celebren en el año próximo de 1920, los locales siguientes:

Figueruela de arriba.—Sección única.—Local, casa número 11 de la Plaza.

San Cristobal de Entreviñas.—Sección única.—Local, Escuela de niños.

Santa Colomba de las Carabias.—Sección única.—Local, Escuela mixta.

Mogatar.—Sección única.—Local, Escuela Nacional mixta.

San Vicete del Barco.—Sección única.—Local, Escuela de ambos sexos.

Figueruela de abajo.—Sección única.—Local, Escuela pública.

Distrito minero de Salamanca.

Con el fin de formar la Estadística de Canteras de esta provincia, ordeno por la presente circular á todos los señores Alcaldes de los términos municipales donde existan en explotación, se sirvan remitir á este Gobierno civil, antes del día 5 del próximo mes de Enero, relación en que consten las que están en explotación en sus respectivas jurisdicciones, expresando el paraje en que radican, el sistema de explotación que se emplea, la clase de explosivos que usan, la cantidad en volumen ó peso á que ha ascendido el arranque durante el año y el número de obreros que trabajan en ellas, clasificados en hombres y muchachos.

Del celo de las autoridades de esta provincia, confío no dejarán de cumplir cuanto se les ordena en esta circular, y menos que tenga que amonestarles para recabar los datos que se expresan.

Zamora 24 de Diciembre de 1919.—El Gobernador civil, Juan Francisco Gascón.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

ANUNCIO

Don Narciso García Gutierrez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Miguel de la Ribera, en esta provincia, en solicitud dirigida á esta Delegación, manifiesta habersele extrañado el resguardo de un depósito de 1.275 pesetas, que D. Agripino González Queipo constituyó en nombre de dicha Corporación en 2 de Junio de 1915, concepto *Necesario sin interés*, bajo los números 91 de entrada y 17 de registro, por la mitad del importe del presupuesto de gastos para la comprobación de la riqueza rústica pecuaria correspondiente al término municipal de dicho pueblo y á disposición de esta Delegación.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para oír las reclamaciones que sobre el particu-

lar puedan presentarse en el plazo de dos meses, y con el fin además de que llegando á conocimiento de la persona que lo hubiera encontrado, se sirva presentarlo en el Negociado de dicha Caja Sucursal de la Intervención de Hacienda de esta provincia dentro del referido plazo, á contar desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la citada provincia, pues de lo contrario quedará nulo el referido resguardo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose, por tanto, el correspondiente duplicado.

Zamora 27 de Diciembre de 1919.—El Delegado de Hacienda, Eduardo Pernas. R—2059

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

Negociado de Apremios.—Presupuesto 1919

Relación de los descubiertos por los conceptos de Multa Alcoholes, y que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100, á los individuos que se expresan; procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar los oportunos expedientes ejecutivos.

Adelaida Cavero Santamaria, Entrala, 200 pesetas.

Serafin Ballesteros, San Miguel de la Ribera, 510

Evaristo Rodriguez, id., 510.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que dispone el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 30 de Diciembre de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Domínguez. R—2058

Relación de los descubiertos por el concepto de derechos reales y que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 á los individuos que se espresan; procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar los oportunos expedientes ejecutivos.

José Delgado Aparicio, Almelda, 14'99
Luzdivina Delgado Aparicio, id., 14'99
Teresa Toribio Aguilar, id., 6'10
Angel Martin Toribio, id., 4'95
Miguel Martin Toribio, id., 4'95
Ana Martin Toribio, id., 4'95
Manuel Martin Toribio, id., 4'95
Gabriel Martin Toribio, id., 4'95
Maria Martin Toribio, id., 4'95
Agustin Rodriguez Rivera, Cabañas, 9'06
Josefa Rodriguez Gregorio, id., 6'15
Catalina Rodriguez Gregorio, id., 6'15
Regina Rodriguez Gregorio, id., 6'15
Aniano Rodriguez Gregorio, id., 6'15
Mariano Rodriguez Gregorio, id., 6'15
Maria Piorno, Carbellino, 35'24
Francisca Argañin Chapado, id., 38'72
Atilano Manso Santiago, id., 16'67
Sofia Manso Santiago, id., 16'67
Avelino Corral Arribas, Fornillos, 17'34
Clemente Corral Arribas, id., 17'34
Juana Sastre Silvo, id., 98'07
José Martin Luelmo, id., 95'89
Isidoro Herrero, Fresno, 6'65
Manuel Herrero, id., 6'65
Concepción Herrero, id., 6'65
Encarnación Herrero, id., 6'65
Juan Herrero, id., 6'65
Maria Alonso Blanco, Zafara, 18'42
Estefania Alonso Blanco, id., 18'42
Francisco Garcia Barrios, Mogatar, 36'02
Manuel Fuentes Isidro, id., 16'01
Francisco Fuentes Isidro, id., 16'01
Francisca Rodriguez, Garcia, id., 20'34
Maria Campo Rodrigo, id., 10'53
Leonor Campo Rodrigo, id., 10'53
Amalia Campo Rodrigo, id., 10'53
Maria Gago Villar, Moraleja, 41'23
Laura Marcos Pérez, id., 32'48
Primitiva Corral Vicente, id., 10'51
Francisca Corral Vicente, id., 10'50
Celestino Corral Vicente, id., 10'50
Agustin Fadón, La Muga, 30'29
Angel Fadón Barrios, id., 13'16
Lucia Fadón Barrios, id., 13'16
Ventura Fadón Barrios, id., 13'16
Francisca Lorenzo, Pereruela, 8'70
Carmela Antón Lorenzo, id., 6'68
Carolina Antón Lorenzo, id., 6'68
Antonia Antón Lorenzo, id., 6'68
Miguel Antón Lorenzo, id., 6'68
Miguel Rodrigo Bajo, Tamame, 58'73
Emilia Rodrigo Peduelo, id., 21'68
Maria Socorro Pedruelo Pedruelo, id., 21'68
Miguel de la Iglesia, Villadepera, 438'21
José de la Iglesia de la Iglesia, id., 144'93
Manuel de la Iglesia de la Iglesia, id., 144'93
Josefa de la Iglesia de la Iglesia, id., 144'93
José Maria Carrascal, Villar del Buey, 8'32
Luis Carrascal, id., 8'32
María del Pilar Carrascal, id., 8'32
Emilio Carrascal, id., 8'32
José Fernando, Villardiegua, 13
Ildefonso Fernando, id., 13
Luis Fernando, id., 13

Pedro Fernando, Villardiegua., 13
Gregorio Hernández Bercier, id., 29'50
Bonifacio Hernández Castro, id., 11'26
Encarnación Hernández Castro, id., 11'26
Manuela Hernández Castro, id., 11'26
Mercedes Hernández Castro, id., 11'25
Rosario Hernández Castro, id., 11'25
Manuela Veloso Labrador, Viñuela, 8
Angel Marcos Veloso, id., 6'51
Manuel Marcos Veloso, id., 6'51
María Marcos Veloso, id., 6'51
Pedro Marcos Veloso, id., 6'51
Angela Herrero, Torrefrades, 12'28
Carmen Herrero, id., 12'28
Regino Herrero, id., 12'28
Felipe Herrero, id., 12'28
Zamora 22 de Diciembre de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Domínguez. R—2013

Sección Administrativa de primera enseñanza de Zamora.

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional Primario en circular de 14 de Octubre de 1907 (*Gaceta de Madrid* del 19 del mismo mes), se recuerda á todos los jubilados, viudas y pensionistas que perciben sus haberes pasivos de dicha Junta por esta provincia, la obligación en que se encuentran de pasar la revista de presencia durante el mes de Enero próximo ante el señor Alcalde los residentes en los pueblos, y en esta Sección los que habiten en esta capital, debiendo todos presentar en dicho acto la fe de vida de fecha corriente, expedida por el Juzgado municipal del lugar de su residencia.

Los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales, se encuentran en la obligación de remitir á esta Sección antes del día 15 de Febrero relación de los jubilados, viudas y pensionistas que pasaron la revista ante su autoridad, acompañando las respectivas fes de vida y certificaciones individuales que justifiquen dicho acto, las que pueden ser extendidas en el mismo pliego de la fe de vida y á continuación de ella.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, advirtiéndose que serán dados de baja en nómina los jubilados, viudas y pensionistas que no justifiquen haber pasado dicha revista durante el mes de Enero, y que los señores Alcaldes remitirán precisamente á esta Sección los documentos antes mencionados.

Zamora 26 de Diciembre de 1919.—El Jefe de la Sección, Felipe L. Colmenar.

Administración de Correos de Zamora.

Anuncio.

Debiendo celebrarse en esta Administración principal, á las once horas del día de 9 Febrero próximo, la subasta para contratar el servicio de conducción del correo en carruaje de dos ó cuatro ruedas, entre la oficina del Ramo de Alcañices y Braganza (Portugal), por el precio anual de *cuatro mil pesetas* y término de cuatro años, se previene al público que en esta Administración principal y en la referida Estafeta de Alcañices se admiten proposiciones desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia hasta cinco días antes de la fecha señalada para la subasta, á las horas de oficina, excepto el último día de admisión, en que podrá hacerse hasta las diecisiete horas.

Tanto en esta Administración principal, como en la Estafeta de Alcañices se halla de manifiesto al público el pliego de condiciones.

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de pesetas céntimos (en letra) anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

Zamora 30 de Diciembre de 1919.—El Administrador principal, Evilasio Benaldo de Quirós. R—2057

Ayuntamientos

SALCE

Fijadas definitivamente por el Alcalde y Depositario las cuentas municipales correspondientes al año 1918, prorrogado hasta 31 de Marzo del año actual, se hallan expuestas al público en la Secretaría de la Corporación por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas libremente por los vecinos y formular por escrito las observaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Salce 16 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, Esteban Carrascal. R—1969

VILLABUENA DEL PUENTE

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes á los ejercicios de 1917 y 1918 con los documentos que las justifican, previa censura del Síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones ú observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villabuena del Puente 15 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, Justo Salvador. R—1992

UÑA DE QUINTANA

Durante los días 25 y 26 del corriente mes de Diciembre tendrá lugar la cobranza del primero, segundo y tercer trimestre del año actual del cupo de consumos de este Municipio, desde las nueve á las trece, en la Casa Consistorial.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos, á fin de que concurren á satisfacer sus cuotas, si quieren evitar los apremios de instrucción.

Uña de Quintana 19 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, Manuel Fuentes. R—2020

SAN ESTEBAN DEL MOLAR

Formado por la respectiva Comisión y aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1920 á 1921, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

San Esteban del Molar 22 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, Ezequiel Martínez. R—2021

Distrito Forestal de Zamora

Pliego de condiciones con arreglo á las que pueden realizar los aprovechamientos vecinales consignados en el plan del año forestal de 1919 á 1920.

1.^a Para llevar á cabo cualquiera de los aprovechamientos vecinales indicados en el citado plan, los Ayuntamientos de los pueblos respectivos se proveerán de las respectivas licencias que expedirá esta Jefatura á presencia de la carta de pago que acredite haber ingresado la Corporación Municipal en Arcas del Tesoro, con destino á mejoras de Montes, el 10 por ciento del valor de la tasación.

2.^a Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de 28 de Enero de 1878 citado, para la ejecución de la Ley de Repoblaciones de fecha 11 de Junio de 1877, quedan exceptuados del pago del 10 por 100 en los montes declarados taxativamente dehesas boyales ó de provechamiento comun, los disfrutes de pastos y de bellota; bien entendido, que conforme á lo prevenido en el artículo 35 del R. D. de 8 de Mayo de 1884, la excepción de pago por lo que al disfrute de pastos se refiere, solo es extensivo á los ganados de labor. A este fin los señores Secretarios de los pueblos cuyos montes hayan sido declarados dehesas boyales ó de provechamiento comun, expedirán al solicitar las licencias gratuitas, certificaciones visadas por los señores Alcaldes, en las que consten las cabezas de ganado existentes en el pueblo en que han de realizar el disfrute.

3.^a Si por disminución de los ganados un pueblo, ó por la abundancia de pastos en los montes anteriormente indicados, conviniese á los Ayuntamientos arrendar los sobrantes, pueden las Corporaciones municipales y Juntas de asociados acordarlo así; pero en este caso el aprovechamiento ha de realizarse por arrendatario, conforme al correspondiente Plan y prescripciones facultativas que se dictaren por el Distrito forestal. Del acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, se remitirán una copia autorizada á la Jefatura del Distrito forestal y el arrendatario tendrán que presentar ante la misma la carta de pago que acredite haber ingresado en Arcas del Tesoro para mejoras de Montes el 10 por 100 del importe del arrendamiento, cuyo requisito no se expedirá la licencia para ejecutar el disfrute.

4.^a Antes del día 1.^o de Noviembre próximo, los Ayuntamientos de los pueblos que puedan realizar vecinalmente los aprovechamientos consignados en este Plan, manifestarán por escrito al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito si aceptan ó no los disfrutes ó renuncian á ellos.

Si no renunciase expresamente antes de dicho día, se entenderá que el Ayuntamiento las acepta.

En este caso ó si los acepta explícitamente, habrán de presentar en la Oficina del Distrito antes del día 30 de Noviembre la carta de pago que acredite el ingreso en Arcas del Tesoro del 10 por 100 con destino á mejoras de montes.

Si antes del 1.^o de Noviembre renunciaren á ellos, la administración forestal dispondrá las subastas de los aprovechamientos no aceptados.

Pasado el día 30 de Noviembre sin haber hecho los ingresos del 10 por 100, se procederá contra los Ayuntamientos que hubiesen aceptado los disfrutes ó que no hubiesen renunciado á ellos por escrito antes del día 1.^o de Noviembre, hasta conseguir el ingreso de dicho 10 por 100, conforme á lo dispuesto en la R. O. de 21 de Mayo de 1881, acudiendo si fuese preciso á los medios coercitivos consignados en las leyes.

5.^a Se prohíbe terminantemente la entrada de los ganados en los tallares y sitios reservados, cuyos nombres, situación, límites y extensión han de explicarse con toda claridad en las correspondientes actas de entrega.

6.^a Para las entregas de los aprovechamientos, será preciso que las Corporaciones municipales presenten al funcionario del Ramo que haya de hacer aquellos, las licencias á que se refiere la condición 1.^a

En su vista, el empleado de montes entregará al Ayuntamiento el sitio ó sitios en que el disfrute ha de realizarse y el resto de la línea en una zona de 200 metros alrededor de aquellos sitios.

Esta operación realizada á presencia de una Comisión del Ayuntamiento dueño del monte, del Guarda local y de la Guardia civil, si posible fuera, se formulará la correspondiente acta, en la que se hará constar todos los daños que se hallaren en el predio. Dicha acta la remitirá el Sobreguado ó empleado del Ramo, al Distrito forestal en el preciso término de tercero día.

7.^a Los aprovechamientos se llevarán á efecto dentro del plazo que se indique en las licencias que expida la Jefatura, y de ello se hará mención en el acta á que se refiere la condición anterior.

8.^a Terminado el aprovechamiento, el funcionario del Ramo, á presencia de los mismos individuos que se citan en la condición 6.^a, reconocerá la superficie del aprovechamiento, levantado nueva acta en la que se manifieste si el disfrute fué realizado conforme á las condiciones generales y especiales que en este pliego se indican, puntalizando y explicado los daños que durante el periodo del aprovechamiento se hubieran causado, significando también si fueron ó no denunciados oportunamente ante el Distrito forestal. El acta formalizada en esta forma, será remitida por el empleado del Ramo á esta Jefatura, dentro del plazo indicado en la condición 6.^a

9.^a Las Corporaciones municipales son responsables directamente de los daños que se cometan en sus respectivos montes durante los plazos concedidos para los aprovechamientos, á menos que denunciaren á los causantes de aquellos en el término de cuarto día.

10.^a Son asimismo responsables las Corporaciones municipales de los daños y perjuicios que á los predios puedan ocasionar, por la realización de aprovechamientos aceptados por ellos, ya explícita ó implícitamente conforme á la condición 4.^a

11.^a Los sitios donde se verifiquen cortas á matarrasa, comprendidos en el Plan, y cuyos productos han de utilizarse vecinalmente por los pueblos, se impone á estos la obligación de ejecutarlos en la forma prescrita, antes del día 1.^o de Marzo próximo, y en caso de incumplimiento se enajenaran en subasta pública dichos aprovechamientos, aunque se hubiese abonado el 10 por 100 de su tasación, considerando que se hace renuncia implícita á su ejecución vecinal.

Condiciones especiales para el aprovechamiento de maderas.

1.^a La corta se hará bajo la dirección del empleado ó empleados del Ramo que nombre el Ingeniero Jefe del Distrito, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento evitarán bajo su responsabilidad se cometan excensos, sin que la que estos contraigan libre á Corporación municipal de la que pueda afectarle por falta de cumplimiento de estas condiciones.

2.^a El Ayuntamiento está obligado á con-

servar los marcos de los tocones sin destruirlos ni borrarlos, pues en los recuentos y en los reconocimientos finales se la hará responsable de árboles en cuyos tocones hubiera desaparecido el marco con que fueron señalados, considerándolos, por tanto, como cortados fraudulentamente.

3.^a El Ayuntamiento se obligará en el apeo y derribo de los árboles, á darles la caída por la parte que no causen daño á los que hayan de quedar en pie y cuando esto no sea posible por el lado que menos se ocasionen, en la inteligencia que será responsable de los daños que se hayan originado, si no se prueba que aquellos han sido forzosa é inevitablemente causados, para lo cual se hará el reconocimiento de la corta, por empleados del Ramo en unión del Ayuntamiento, si quiere presenciar el acto.

4.^a No podrán extraerse las maderas del pie del tocon, verificada que sea la corta de los árboles y hecha la media labra, sin que antes se efectue el reconocimiento de la misma y marqueo en blanco, por los empleados que nombre el Jefe del Distrito, á cuyo efecto, avisará oportunamente el Ayuntamiento; no obstante si la corta llega á 400 árboles, el Ayuntamiento podrá exigir que la contada y marqueo en blanco, se verifique por mitades, si llega á 600, podrá verificarse por terceras partes, y de dicho número en adelante, el marquero y contada en blanco se verificará por cuartas partes si así lo exigiese el Ayuntamiento.

5.^a La extracción de los productos de la corta se hará por los carriles ó caminos que existan en el monte, y si aquellos no fueran suficientes, por los que señalen los empleados del Ramo.

6.^a Queda prohibida toda clase de prórrogas de los plazos fijados en las licencias, para dejar terminado el aprovechamiento, cualquiera que sean las razones que aduzcan salvo los casos que menciona el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

7.^a Si el Ayuntamiento dejase transcurrir el plazo señalado, sin haber hecho operación alguna en el monte, indemnizará los perjuicios que se hubieren causado.

8.^a Desde la fecha del acta de entrega de la corta, hasta que se apruebe esta como bien ejecutada, será responsable el Ayuntamiento de los daños que se cometan, dentro de los límites de la localización de la corta, y en una zona de 200 metros á su alrededor, conforme prescribe el artículo 30 de la reforma penal del Ramo de Montes de 8 de Mayo de 1884, siempre que aquel no denuncie á los causantes de los daños, en el término de cuatro días de haberse cometido.

9.^a El Ayuntamiento queda obligado á dejar el terreno donde se practique la corta, completamente limpio de leña gruesa y menudas y demás despojos procedentes de la misma, extra-yéndolos fuera del monte dentro del plazo señalado para los demás productos.

10.^a Toda contravención á las condiciones que quedan expuestas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales del Ramo é instrucciones vigentes que no se hubieran expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen.

Condiciones especiales para el aprovechamiento de leñas.

1.^a Serán objeto de aprovechamiento, las cantidades clases y especies de leñas consignadas en el Plan vigente.

2.^a Se localizarán los aprovechamientos en los sitios que se indican en las licencias que expida el Distrito, los cuales demarcará convenientemente el funcionario del Ramo, al hacer la entrega de los disfrutes,

3.^a Si las leñas se obtienen por cortas de pies, se cuidará de no inutilizar el marco que se ponga en el tocon, al hacer el aprovechamiento, considerándose fraudulentamente cortados al practicar el reconocimiento final, aquellos en los que dichos marcos hubieran desaparecido. La corta se verificará utilizando instrumentos afilados, dejando en la superficie de los árboles cortados perfectamente liso el tocon, y realizando la caída de aquellos de manera que no se perjudiquen á los que no se corten.

4.^a Una vez hecho el apeo de los árboles, y antes de proceder á la saca de los mismos se avisará al Distrito para que esta pueda disponer que se practique la contada en blanco.

5.^a Si las leñas se obtuvieran por aclareo, se verificará la operación de corta con arreglo al modelo que se estableciese, utilizado como en el caso anterior instrumentos bien cortantes para dejar los cortes convenientemente limpios, lisos é inclinados.

6.^a Si procediese de limpias, se realizará la operación de corta con arreglo al modelo establecido, teniendo las mismas precauciones que en el caso anterior.

7.^a Si las leñas proceden de podas, oliveo, mondas ó escámondas, se atenderán los que practiquen tales operaciones, á los modelos que se establezcan, dando los cortes al pie del tocon ó cabeza, llevando la herramienta de abajo á arriba, de modo que quede el corte inclinado y lo más limpio posible para evitar que por efecto de las lluvias se desconpongan los tegidos de los árboles.

8.^a En el aprovechamiento de leñas por aclareo, se cuidará de dejar encada mata de encina ó roble, uno, dos ó mas retoños ó resalvos, según la importancia de la misma, procurando que estos sean lo mejor conformados de cada mata, y á la distancia conveniente para su desarrollo.

9.^a Queda prohibida la práctica de carbonear las leñas dentro del perímetro de los montes públicos.

10.^a La saca de productos, habrá de realizarse precisamente, por los caminos, veredas ó roderas existentes en las fincas, ó en otro caso, por los sitios que el funcionario del Ramo designe al hacer la entrega, de todo ello se hará mención especial, en el acta correspondiente. Todos los particulares antes mencionado se consignarán en las actas de entrega á que se refiere la condición 6.^a de las generales.

11.^a Todas las cortas de productos leñosos, se ejecutarán necesariamente por los pueblos usuarios, dentro de los plazos fijados en las licencias que se expidan, y si transcurridos estos no se hubiesen ejecutado, la Administración acordará lo procedente, conforme á lo preceptuado en la Real orden aprobatoria del Plan, y demás disposiciones vigentes.

12.^a Las cortas de productos leñosos, no destinadas precisamente en la licencia para ramoneo, y que el día 31 de Marzo próximo no se hubiesen ejecutado, no podrán realizarse ya, considerándose el aprovechamiento como caducado.

Condiciones especiales para el aprovechamiento de pastos.

1.^a El aprovechamiento de pastos se hará, con el número y clase de ganados que se expresan en el Plan de aprovechamientos y en las épocas que en el mismo se determinan, ó sea para todo el año en los pueblos ó montes que así se indique en la correspondiente casilla de estacínó, y para Otoño, Invierno y Primavera en los restantes que se reseñan con las iniciales O. I. P.

2.^a Bajo ningún pretexto podrán los pueblos usuarios llevar al monte mayor número de cabezas de ganados ni otras clases, que las prefijadas en el Plan, así como tampoco variar las épocas de aprovechamientos. Los que contraviniere esta disposición serán castigados en la forma prevenida, que determinan las vigentes disposiciones del Ramo.

3.^a Un empleado del Distrito forestal fijará al hacer la entrega los sitios por donde puedan los ganados entrar y salir del monte.

4.^a Los ganados podrán pernoctar fuera de los montes y de hacerlo en los mismos lo verificarán en los sitios que señale el empleado del Ramo.

5.^a Queda prohibida la extracción de abonos del monte, al menos que para realizarla se haya expedido por el Distrito la oportuna licencia.

6.^a Los ganaderos y pastores no podrán encender lumbre en los montes fuera de las mojas señaladas, y si así lo hicieran, serán castigados con arreglo á la legislación del Ramo, quedando prohibido para ello el aprovechamiento de leñas verdes.

7.^a También queda prohibida la entrada de toda clase de ganados en los cuarteles y sitios de los montes acotados á consecuencia de cortas, incendios ú otras causas.

El empleado del Ramo en el acta de entrega hará mención de todos ellos.

8.^a Las partes en que se localicen las cortas á matarrasa en este Plan, son declaradas talleres, desde el 31 de Marzo de 1920 y por consiguiente queda prohibida terminantemente la entrada de los ganados en dicho sitio desde el citado día.

9.^a Serán responsables personalmente los Concejales de los Ayuntamientos y los ganaderos autorizados por ellos para el disfrute de pastos, de los daños que causen en los talleres, siempre que no fuesen denunciados sus autores al Alcalde de la jurisdicción y al Distrito forestal en el término de cuatro días de cometido, en igual forma que lo establecido por el artículo 30 del R. D. de 8 de Mayo de 1884 para los rematantes de productos forestales.

En las actas de entrega de disfrutes se hará constar la aceptación de esta condición por las Comisiones de los Ayuntamientos que asistan á las operaciones á nombre de los demás Concejales y ganadero, y en caso de negativa se procederá á subastas el aprovechamiento.

Así mismo se consignará en dicha acta todos los particulares á que se refieren las anteriores condiciones.

Zamora 10 de Septiembre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Nicolás Escudero.

JAMBRINA

Don Elisardo Prieto de Anta, Alcalde Constitucional de este pueblo de Jambrina.

Hago saber: Que el día 11 del próximo mes de Enero y hora de las nueve de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo la subasta al por menor de carnes frescas, bajo el tipo y condiciones que se hallan estipuladas en el pliego que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Jambrina 24 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, P. O., El Secretario, Marcos Ramos.

R—2036

TORO

Dou Angel Villar y Madueño, Juez de Instrucción de esta Ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue en este Juzgado para hacer efectivos los honorarios que reclama el Letrado D. Juan Petit Alonso, vecino de Zamora, devengados en la querrela de injurias que promovió Isidro Tejedor Hernández, de esta Ciudad, en nombre y como representante legal de su hija menor de edad Lucía Tejedor, contra Paula Petra García Velasco, se sacan á pública subasta por tercera y última vez y término de veinte días, sin sujeción á tipo, como de la propiedad del Isidro las siguientes fincas:

Término de Toro.

1.^a Una viña al pago de la Coscojosa, de quinientas diez y ocho cepas plantadas en una fanega seis celemines de tierra, igual á cuarenta y seis áreas, once centiáreas sesenta y siete miliáreas: linda al Naciente y Mediodía viña de Manuel Ruiz hoy de Gregorio Ruiz, Poniente y Norte josa y bacillar del comprador hoy con el camino de Valdelascarretas; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

2.^a Otra viña al pago del Socuello, de setecientas treinta y ocho cepas plantadas en dos fanegas de tierra, igual á sesenta y un áreas, cuarenta y ocho centiáreas y ochenta y ocho miliáreas: linda al Naciente con viña de José Calvo, Poniente con josa de herederos de Manuel García de la Fuente, Norte con campo de Francisco Gil Negrete y Mediodía viña de Manuel Esquete; tasada en doscientas pesetas.

3.^a La mitad de una tierra de cabida toda ella de cinco fanegas, al pago de Valdespino, ó sean dos fanegas y seis celemines, equivalentes á setenta y seis áreas ochenta y seis centiáreas y diez miliáreas: linda al Naciente con viña de Manuel Diez Roldán, Poniente con suerte igual de Santiago Hernández, Norte viña de Juan Diez Pardo y Mediodía con tierra de Antonio Alonso Guisado; tasada en setenta y cinco pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día quince de Enero próximo y hora de las once, previniendo á los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor en que se hallan tasadas las fincas; y que respecto de los títulos de propiedad, se halla de manifiesto en la Secretaría la certificación de cargas expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido.

Cado en Toro á quince de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—Angel Villar y Madueño.

R—2000

CASTROVERDE DE CAMPOS

Don José López Alonso, Juez municipal de este pueblo.

Hago saber: Que hallándose desempeñada interinamente la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia su vacante para proveerla en propiedad, á cuyo fin en el plazo de treinta días, á contar desde que aparezca este edicto en el periódico oficial de la provincia, pueden los aspirantes presentar sus solicitudes en este Juzgado.

El agraciado no disfrutará más dotación que lo que marca el arancel.

Castroverde de Campos 13 de Diciembre de 1919.—El Juez, José López.

R—1971